



COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 047

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ARISTOBULO SEPULVEDA OREJARENA identificado con la CC No 91.521.021 , referente a la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS EL ESCORPION, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto.- Cesar”.

Valledupar, 20 de marzo de 2013

JOSE ARISTOBULO SEPULVEDA OREJARENA identificado con la CC No 91.521.021, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS EL ESCORPION, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto.- Cesar.

Con la solicitud se allegó lo siguiente:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas
2. Certificado de Tradición y Libertad de matrícula inmobiliaria No 196-28022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Esmeralda a nombre de Patricia, Luz Isabel, Jack y José Aristóbulo Sepúlveda Orejarena.
3. Certificado de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal
4. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
7. Caracterización físico química de aguas residuales
8. Autorización suscrita por Patricia, Luz Isabel y Jack Sepúlveda Orejarena
9. Información y documentación soporte de la petición.

La actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. Por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.
2. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
3. Por mandato del Artículo 31 del decreto supra-dicho, “Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.
4. Al tenor de lo reglado en el Artículo 41 del decreto en citas, “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.
5. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



Continuación Auto No 047 del 20 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ARISTOBULO SEPULVEDA OREJARENA identificado con la CC No 91.521.021, referente a la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS EL ESCORPION, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto.- Cesar.

-----2

6. Por economía procesal las solicitudes se tramitarán conjuntamente. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
7. En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la “prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso.” ...”(se ha resaltado ) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cuales se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.
8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 118.226. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Auto No 047 del 20 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ARISTOBULO SEPULVEDA OREJARENA identificado con la CC No 91.521.021, referente a la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS EL ESCORPION, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto.- Cesar.

-----3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(A) Honorarios (1)	(B) Viáticos a Sala zona	(C) Duración de cada visita	(D) Duración del arrendamiento (Dedicación honorarios/mes)	(E) Duración total (E=CxD)**	(F) Viáticos diarios (E=razón)**	(G) Viáticos totales (E=razón)	(H) Subtotal (E=razón)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	2,5	0,1	0,21	\$ 183.486,00	458.665,00	\$ 1.300.178,64
									\$ 0,00
SEGUN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 196.950,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.497.128,64
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total ( A+B+C)									\$ 1.497.128,64
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 374.282,16
<b>VALOR TABLA UNICA</b>									<b>\$ 1.871.410,80</b>
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2012) folios 4, 27 y 76	\$ 19.256.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	34
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV ( C x D)	20.043.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	34
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 118.226,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 118.226

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpopesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS EL ESCORPION, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto.- Cesar, presentada por JOSE ARISTOBULO SEPULVEDA OREJARENA identificado con la CC No 91.521.021.

Carrera 9 No 9-88- Valledupar  
Teléfonos 5748960 -Fax 5737181  
NIT 892301483-2



Continuación Auto No 047 del 20 de marzo de 2013, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ARISTOBULO SEPULVEDA OREJARENA identificado con la CC No 91.521.021, referente a la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos para el establecimiento denominado MULTISERVICIOS EL ESCORPION, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto.- Cesar.

-----4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado MULTISERVICIOS EL ESCORPION, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto.- Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

#### **ASPECTOS GENERALES**

- 1- Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
- 2- Servicios que se prestan
- 3- Tanques de almacenamiento. Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
- 4- Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).
- 5- Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. ( medidas existentes o que se deben implementar)
- 6- Forma de abastecimiento del recurso hídrico
- 7- Manejo de residuos sólidos
- 8- Describir si se generan o no aguas residuales ( tipo de aguas y cuerpo receptor)
- 9- Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

#### **PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA**

- a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- b) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- d) Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuere el caso)
- g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- h) Tipo de aparato de medición de caudal
- i) Actividad de prueba de bombeo
- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- m) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- n) Información suministrada en la solicitud.
- o) Las demás que los comisionados consideren conveniente.

#### **PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**

- a) Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.

